



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 123/20-2021/JL-I

ACTOR: JOSÉ ANTONIO ZAMORA PECH.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO, S.A. DE C.V., BUFTER, S.A. DE C.V., CRISTALECK, S.A. DE C.V., CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V., GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V., RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS".

- COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO, S.A. DE C.V.,
- CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V.,
- RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
- Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS".

En el expediente laboral número 123/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido la Ciudadana Génesis González Solórzano, en contra de Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter, S.A. de C.V., Cristaleck, S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS"; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 20 de enero del 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de enero de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; con 2) con las Cédulas de Notificaciones de data 26 de octubre de 2021, suscritas por el Notificador y/o Actuario Adscrito, por medio de las cuales consta el debido emplazamiento a las partes demandas Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS"; 3) El escrito de data 08 de julio de 2021, suscrito por el Ciudadano Román Javier Wong Cámara, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; 4) El escrito de data 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Iván Santiago Cahuich Espinosa, en su carácter de Apoderado Legal del demandado Bufter S.A. de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Los escritos de data 19 de noviembre de 2021, suscritos por el Ciudadano Juan Durán Ek, en su carácter de Apoderado Legal de los demandados Global Lucot S.A. de C.V. y Cristaleck S.A. de C.V., mediante los cuales da contestación a la demanda interpuesta en contra de sus representados, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexan las que tiene en su poder y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Apoderados Legales de los Demandados.

Tomando en consideración las Escrituras Públicas Número 62678, de fecha 19 de febrero de 2021 y 46811, de fecha 09 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público Número 115, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; la Escritura Pública Número 3864, de fecha 05 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Gudíño Sánchez, Notario Público Número 164, del Distrito de Jiquilpan de Juárez, Michoacán; se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Juan Durán Ek, como Apoderado Legal de los demandados "Global Lucot S.A. de C.V." y "Cristaleck S.A. de C.V.", así como la personalidad jurídica del Ciudadano Iván Santiago Cahuich Espinosa, como Apoderado Legal del demandado "Bufter S.A. de C.V.", ...

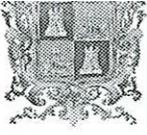
"... TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

a) Demandados.

En razón de que los Apoderados Legales y Abogados Patronos de los demandados "Global Lucot S.A. de C.V.", "Cristaleck S.A. de C.V." y "Bufter S.A. de C.V.", proporcionaron un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en sus escritos de contestación de demanda-, aunado a que aceptaron mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a dichas partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento. ...

"... SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los demandados Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS", no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el 27 de enero de 2022, a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Conjunto número 21/ PTSJ-CJCAM/21-2022 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**  
<https://us02web.zoom.us/j/81367410425?pwd=S3E3ZWt3RXdkRUh3UW9hZGwwS1ozUT09;>
- **ID de reunión:** 813 6741 0425; y
- **Código de acceso:** 889587.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**NOVENO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la Audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos con **15 minutos de anticipación** a la hora programada para su celebración, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la misma, de lo contrario se entenderá que la parte que incurra en dicha omisión no se encuentra presente en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por el Tribunal Laboral y las personas presentes en la diligencia. ..."

"... **Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de enero de 2022.

**Licenciado Martín Silva Calderón**  
**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

